

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales... 1 00 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad Valenciana de Electricidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1921.

MAURA.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de préstamo de la Sociedad Valenciana de Electricidad a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de marzo de 1917, para protección de industrias. Fecha de entrada: 15 de octubre de 1921.

I.—Peticionario: Sociedad Valenciana de Electricidad, S. A., domiciliada en Valencia.

II.—Industria: Producción de ener-

gía eléctrica mediante la construcción y explotación del salto de Tabaira, en el río Turia, término de Chulilla; potencia total efectiva del salto, 4.500 H. P.

III.—Auxilio: Préstamo de pesetas 2.500.000.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 19 de octubre de 1921.—El Subsecretario, José F. de Lequerica.

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad anónima Caucho Industrial, domiciliada en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1921.

MAURA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de la Sociedad anónima Caucho Industrial a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de marzo de 1917, para protección de industrias.—Fecha de entrada: 8 de octubre de 1921.

I.—Peticionario: D. Nicolás Gómez Leonet, como Gerente de la Sociedad

anónima del Caucho Industrial, domiciliada en esta Corte, calle de la Santísima Trinidad, número 17.

II.—Industria: del caucho en general (tuberías, correas, transmisión, alfombras, piezas moldeadas, ebonita, bandas para coches, suelas y tacones, amortiguadores para ferrocarriles, etcétera).

III.—Auxilio: Préstamo en efectivo de 2.500 000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 20 de octubre de 1921.—El Subsecretario, José F. de Lequerica.

(Gaceta del 23 de octubre)

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad Kindelán Hermanos, domiciliada en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1921.

MAURA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de la Sociedad Kindelán Hermanos a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de marzo de

1917, para protección de industrias.—Fecha de entrada: 18 de octubre de 1921.

I.—Peticionario: Kindelán Hermanos, S. en C., domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Utilización de los desperdicios de hoja de lata para la obtención de estaño puro y distintas clases de acero por vía electrometalúrgica.

III.—Auxilio: Préstamo de 300.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 22 de octubre de 1921.—El Subsecretario, José F. de Lequerica.

(Gaceta del 4.)

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Hallándose próximo a expirar el plazo de seis meses que el artículo 50 del Reglamento de 14 de mayo último para la ejecución de la ley de 12 de junio de 1911, concede a las Sociedades y particulares que hubiesen construido casas baratas, para acogerse a los beneficios de dicha ley, y para que se soliciten las calificaciones provisionales o definitivas, según los casos, en favor de las que se hallaren en construcción o estuviesen terminadas al dictarse el mencionado Reglamento; a propuesta del Instituto de Reformas Sociales y en consideración a los perjuicios que a los interesados puede causar la caducidad de los derechos establecidos en la referida disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga pública advertencia, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, del próximo término del mencionado plazo, transcurrido el

cual habrán caducado aquellos derechos.

Los Gobernadores civiles procurarán además el general conocimiento de esta advertencia por cuantos medios tengan a su alcance.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de noviembre)

Junta provincial del Censo de la población

CIRCULAR

Sres. Alcaldes:

Para proceder a la formación del Nomenclátor de España referido, como el Censo general, a 31 de diciembre de 1920, me dirijo a usted con el fin de que en el plazo máximo de quince días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, remita una relación de las variaciones ocurridas durante los seis meses que median desde 1.º de julio a que se refieren los datos de la Estadística de edificios y albergues hasta el 31 de diciembre último, ya sean debidas a la construcción o destrucción de edificios y albergues o a modificaciones en el número de pisos de los edificios, debiendo expresar la entidad y dentro de cada una, la calle y el número del edificio o albergue construido, destruido o modificado, y cuando se trate de edificios o albergues diseminados sin formar grupos, deberá designarse el cuadrante a que corresponde la modificación, esperando de su reconocida laboriosidad que no demore el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 26 de octubre de 1921.

El Gobernador-Presidente,
M. de la Frontera.

(Núm. 2.249.)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

FUENTIDUEÑA DE TAJO

D. Andrés Sánchez Carralero, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 4 y 15 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Luis Olivás Cámara, como Presidente, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Isaac García Cuenca, Concejal.
D. Juan Manuel López de María, ex Juez.

D. Ignacio del Sar París y D. Andrés Zurita Avilés, propietarios.

D. Miguel Zamora García y D. Pedro Manzanares Gutiérrez, por industriales.

Suplentes

D. Juan Cuesta Gutiérrez, Concejal.
D. Jorge Sánchez y Sánchez, ex Juez suplente.

D. León Martínez Mora y D. Raimundo Muñoz Fuente, propietarios.

D. Eugenio Sebastián Muñoz y don Valentín del Sar París, por industriales.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Fuentidueña de Tajo, a 15 de octubre de 1921.

V.º B.º
El Presidente,
Olivas.

El Secretario,
Andrés Sánchez.

(Núm. 2.196)

ESTREMEIRA

D. Gregorio Barcala Barrill, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1 y 3 de octubre corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Demetrio Pérez y Herreros, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Pedro Pérez Domínguez, Concejal.

D. Saturnino Gómez Pérez, ex Juez.

D. Federico Molins Martínez y don Antonio Domínguez Pérez, por territorial.

D. Inocente Domínguez Sánchez y D. Lorenzo Sánchez Jiménez, por industrial.

Suplentes

D. Salustiano Moreno Ortega, Concejal.

D. Rufino Martínez Martínez, ex Juez.

D. Marciano Camacho Sánchez y D. Félix López Martínez, por territorial.

D. Juan Muñoz Ruiz y D. Lázaro Martínez Sánchez, por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el

V.º B.º del Sr. Presidente, en Estremera, a 6 de octubre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
Demetrio Pérez.

El Secretario,
Gregorio Barcala.

NAVALAGAMELLA

D. Mariano Sáez Ventura, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término en el concepto de Juez municipal,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del actual, de conformidad a lo mandado en el art. 12 de la ley Electoral vigente, han quedado designados como Vocales de dicha Junta, para el próximo bienio, los señores que a continuación se expresan, y en el concepto que respecto de cada uno se consignan:

Vocales

D. Román de Cáceres Fuente, Concejal.

D. Toribio Baltasar Blasco, ex Juez.

D. Mariano Serrano Serrano y don Eladio Ventura Jermosel, por territorial.

D. Demetrio Sánchez Serrano y don Cipriano Grande Hernández, por industrial.

Suplentes

D. Justo Sáez Ventura, Concejal.

D. Lucas de la Fuente de la Peña, ex Juez suplente.

D. Valentín Serrano Rodríguez y D. Miguel Velázquez Serrano, por territorial.

D. Ciriaco Casado Montero y D. Domingo Povedano Ventura, por industrial.

Para que conste, y remitir al señor Gobernador civil, a los efectos prevenidas en la regla 16 de la Real orden de 17 de septiembre de 1907, y artículo 12 de la Caja electoral, libro la presente en Navalagamella, a 4 de octubre de 1921.

El Presidente,

Mariano Sáez.

P. S. M.

E. Sáez de Cáceres.

(Núm. 2.085)

GARGANTILLA

D. Jerónimo Velasco Martín, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 30 de septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Ciriaco Velasco Martín, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Hermenegildo Martín Martín, Concejal.

D. Daniel León Durán, ex Juez.

D. Casimiro Velasco Martín y don Fructuoso Domínguez Martín, contribuyentes por territorial.

D. Juan Ortiz Pérez y D. Timoteo Nogales Ramírez, contribuyentes por industrial.

Suplentes

D. Natalio González Siguero, Concejal.

D. Eulogio Velasco Siguero y don Juan José de Pablo Álvarez, contribuyentes por territorial.

D. Lino González Sanz y D. Fidel Martín y Martín, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Gargantilla, a 6 de octubre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,

Juan Martín.

El Secretario,

Jerónimo Velasco.

(Núm. 2.094)

NAVARRREDONDA

D. Jerónimo Velasco Martín, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 29 de septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Villa Rodríguez, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Alejandro Ramírez Martín, Concejal.

D. Francisco González Fernández, ex Juez.

D. Esteban González Castro y don Valentín González Rodríguez, contribuyentes por territorial.

D. Aureliano González Ramírez, contribuyente por industrial.

Suplentes

D. Anastasio González Bartolomé, Concejal.

D. Victorio Munuicio Rodríguez y D. Doroteo Martín Bartolomé, contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Navarredonda, a 6 de octubre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,

Juan Villa.

Jerónimo Velasco.

(Núm. 2.091)

FRESNO DE TOROTE

Relación o lista de los individuos designados para componer la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo bienio, la cual se forma para su publicación en los sitios de costumbre y remisión de un ejemplar al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se crean agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar, en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo con arreglo a la Ley, y son a saber:

Presidente designado por la Junta local de Reformas Sociales D. Remigio García Calvo.

Vocales

- D. Jenaro López Aylagas, Concejal.
- D. Cesáreo Rivas Carrillo, por territorial.
- D. Victoriano Pérez López, íd.
- D. Demetrio Sanz y Sanz, por industria.
- D. Luis Pérez López, íd.

Suplentes

- D. Cruz González Pascual, Concejal.
 - D. Sebastián Riva Carrillo y don Abdulío García López, contribuyentes.
- Fresno de Torote, a 1.º de octubre de 1921.

El Presidente,
Joaquín Pérez.
El Secretario,
Adolfo Barrio.

LA CABRERA

D. José Santos Pinilla, habilitado Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 3 del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Victoriano Nieto González, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales

- D. Cayetano Baonza Serrano, Concejal.
- D. Ladislao Benito Alonso y don Miguel Martínez Rodríguez, por territorial.
- D. Doroteo Pérez Murciano y don Cecilio Castaño Rivera, por industrial.

Suplentes

- D. Fausto Rodríguez Moreno, Concejal.
 - D. Faustino Cerezo Rodríguez y D. Florentino Cerezo Sanz, por territorial.
- Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez

días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en La Cabrera, a 3 de octubre de 1921.

V.º B.º
El Presidente,
Victoriano Nieto.
El Secretario,
José Santos Pinilla.
(Núm. 2.069)

LEGANES

D. Ramón Checa y Jaenada, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º y 7 del mes de octubre actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Gregorio Jiménez Alfaro, como Vocal elegido por la de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- D. Antonio García Quijada y Martín, Concejal.
- D. José Ramas Válgoma, retirado.
- D. Saturnino Alonso Fernández y D. Mariano García Quijada y Monzón, por territorial.
- D. Tomás Montero Aragón y don Adolfo Moreno Fernández, por industrial.

Suplentes

- D. Tomás Rodríguez Retana, Concejal.
- D. Vicente de la Barrera Cano, ex Juez.
- D. Ignacio del Mazo Almazán, y don Agustín Carvajal Toribio, por territorial.
- D. Lorenzo Carrasco Montero y don Esteban Gómez Torrijos, por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Leganés, a 10 de octubre de 1921.

V.º B.º
El Presidente,
Gregorio J. Alfaro.
Ramón Checa.

HORCAJUELO

D. Félix Beomejo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Humbría Berme-

jo, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- D. Víctor Bermejo Sanz, Concejal.
- D. Ambrosio García Sanz y D. Florentino Pelollos Fernández, contribuyentes.

Suplentes

- D. Heliodoro González Martín, Concejal.
- D. Francisco García Delicado y don Victoriano Rebollo del Valle, contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Horcajuelo, a 3 de octubre de 1921.

V.º B.º
El Presidente,
Juan Humbría.
El Secretario,
Félix Bermejo.
(Núm. 2.197)

GETAFE

D. Faustino Martín Velázquez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Jacinto Cervera Gómez, como elegido por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- D. Pablo Gutiérrez Blanco, Concejal.
- D. Francisco Cabezas Baños, militar.
- D. Guillermo González y González, D. Julián Benavente Alaruco, D. Dionisio Perales Peñasco y D. Alejandro Díaz Relafío, contribuyentes.

Suplentes

- D. Luis Benavente Cifuentes, Concejal.
- D. Fructuoso Díaz Cacho, militar.
- D. Eleuterio Pavón Ramón, D. Andrés Benavente Deleyto, D. Gabino García Ramón y D. Luis Gómez de Francisco, contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Getafe, a 10 de octubre de 1921.

V.º B.º
El Presidente,
Jacinto Cervera.
El Secretario,
Faustino Martín.
(Núm. 2.139)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Gallego Morán, contra D. Fructuoso Llorente de Mingo, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, y precio de dos mil seiscientos veintisiete pesetas quince céntimos en que han sido tasados, los géneros y enseres embargados al deudor en las tiendas de ultramarinos, sitas en las casas números ciento siete de la calle de San Bernardo y seis de la de Oviedo.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de los corrientes, a las diez y media de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta declaran los licitadores consignar previamente en la misma del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Pedro Castán.
El Secretario,
Ante mí,
Joaquín Argote.
(A.—775)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en juicio ejecutivo que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, insta la Sociedad anónima «Anglo South American Bank Ltd», contra D. Antonio Pedra Valls, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día diez y nueve del actual, a las once de la mañana, varios géneros consistentes en aceites, correas, pinturas para maquinarias, automoviles, cajones y varriles vacíos, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y cuya expresión de los mismos consta de la tasación obrante en autos que se halla de manifiesto en Secretaría.

Servirá de tipo para el remate el precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y para tomar parte en

el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de aquel precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,

José María de Antonio.

V.º B.º

El Sr. Juez,

J. Oppelt.

(A.—776).

Agencia ejecutiva MUNICIPAL

Primera zona.

Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de la primera zona de esta capital,

Hago saber: Que por providencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, fechas veinte, veinticinco, treinta de octubre y tres y cuatro de noviembre de mil novecientos veintiuno, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas por los arbitrios de vallas, vedadores, incremento del valor de los terrenos (plus valía), pasos de carruajes, perros, vallas, alcantarillado, kioscos, pasos, perros, correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa, pertenecientes al año actual.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refiere las anteriores providencias, a fin de que en el preciso término de cinco días se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, número uno, tercero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, pues pasando dicho plazo se les declarará incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento sobre el cinco, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Agente ejecutivo,

Segundo Anca.

(A.—777)

Ayuntamiento de Madrid

(Continuación)

«Al contratista a quien se le adjudique las obras a que este pliego se refiere, no le será aplicable la revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de agosto de 1918, por corresponder este pliego a obras que han de ejecutarse con posterioridad al 14 de marzo de 1919, conforme establece el artículo 1.º del Real decreto de 6 de marzo de 1919, pero el contratista gozará del derecho de rescisión de sus obras, sin pérdida de fianza a condición de que haya ejecutado al solicitar dicha rescisión, el 60 por 100 de las

obras que este Excmo. Ayuntamiento haya incluido en los presupuestos correspondientes al año en que dicha rescisión se solicite, conforme se ordena en el mismo artículo 1.º del mencionado Real decreto de 6 de marzo de 1919».

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas formados para subastar la ejecución de pavimentos de asfalto en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, desde el otorgamiento de la escritura de adjudicación hasta el 31 de marzo de 1925, por lo que se refiere al primer período de construcción de obras nuevas y hasta igual fecha de 1929, por lo que afecta al período de conservación retribuida de los expesados pavimentos, por importe anual calculado en 200.000 pesetas; pero eliminando del pliego de condiciones facultativas el artículo adicional que en él aparece relacionado con el derecho a la revisión de los precios que en dicho artículo se reconoce, substituyendo dicho artículo por el que a continuación se expresa:

«Al contratista a quien se le adjudique las obras a que este pliego se refiere, no le será aplicable la revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de agosto de 1918, por corresponder este pliego a obras que han de ejecutarse con posterioridad al 14 de marzo de 1919, conforme establece el art. 1.º del Real decreto de 6 de marzo de 1919; pero el contratista gozará del derecho de rescisión de sus obras, sin pérdida de la fianza, a condición de que haya ejecutado, al solicitar dicha rescisión, el 60 por 100 de las obras que este Excmo. Ayuntamiento haya incluido en los presupuestos correspondientes al año en que dicha rescisión se solicite, conforme se ordena en el mismo art. 1.º del mencionado Real decreto de 6 de marzo de 1919.»

Y que se adicione como aclaración al último párrafo del pliego de condiciones facultativas, la siguiente cláusula: «Se entenderá que la conservación que por virtud de esta contrata ha de correr a cargo del adjudicatario se refiere exclusivamente a los pavimentos de asfalto fundido, con exclusión de los comprimidos y patentados, que se regirán por las respectivas concesiones, entendiéndose, en su consecuencia, modificado cualquier otro artículo o concepto del presente pliego que se halle en contradicción con lo anteriormente expuesto.

Devolver la fianza de 8.000 pesetas, consignada en la Caja general de Depósitos, para responder del cumplimiento de la contrata de obras de ampliación del Grupo escolar de la calle de la Florida, 15, consistente en 16 títulos del Empréstito de la Villa de Madrid de 1914, debiendo expedirse las oportunas órdenes a dicho efecto.

Nombrar para desempeñar la plaza de Profesor auxiliar copista, de la segunda Escuela municipal de Sordo-

mudos y Ciegos, creada en el presupuesto vigente, a la alumna de dicha Escuela doña María Fuidio, como premio a los méritos que en ella concurren, expidiéndosela el correspondiente título administrativo con el haber anual de 1.000 pesetas y con efectos retroactivos al día 1 de abril próximo pasado, a cuyo efecto deberán darse las órdenes oportunas.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia para la celebración de nuevo contrato de arrendamiento del local que ocupa el Juzgado municipal del distrito del Centro en el piso principal de la calle de Santa Catalina, 4, por el precio anual de 5.500 pesetas, pagadas por trimestres adelantados; tiempo indeterminado; fijándose el plazo de tres meses como aviso para la terminación del contrato y reservándose el Ayuntamiento la facultad de rescindirle en cualquier tiempo, siempre que disponga de local propio en que instalar la dependencia de que se trata.

Abonar el importe de las nueve plazas de Profesores de enseñanzas especiales de los Grupos escolares que fueron eliminadas del presupuesto vigente por acuerdo de la Junta municipal y han sido restablecidas en virtud de providencia gubernativa, que asciende a la suma de 18.000 pesetas, a los interesados, de conformidad con el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 28 de junio último, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio y a partir del día primero de abril pasado en que comenzó la vigencia del mismo.

Conceder renovación de licencia para continuar con la industria de fábrica de jabones y perfumería en la casa número 63 de la calle de Martín de los Heros.

Conceder licencia para establecer un taller de herrador en la carretera de Toledo, 6.

Conceder licencia para establecer la industria de venta de lanas al por mayor en la casa núm. 33 de la calle de Pacífico.

Conceder licencia para establecer un laboratorio farmacéutico en la casa núm. 4 de la calle de Jerte.

Conceder licencia para instalar una caldera de calefacción por agua caliente en la casa núm. 71 de la calle del Pacífico.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de siete caballos de fuerza en el taller de carretería establecido en el solar número 11 de la calle de Gil Imón.

Devolver al contratista que ha sido del suministro de calzado para el personal del Cuerpo de Bomberos, la fianza de 1.500 pesetas en metálico que consignó en la Caja general de Depósitos, en garantía de su compromiso, por haber justificado el cumplimiento de su contrato.

Anunciar subasta con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados al efecto, para contratar el suministro de placas precintos de metal para bici-

cletas, por término de cinco años, o sea desde 1.º de enero de 1922 hasta 31 de diciembre de 1926, calculándose el importe anual del suministro al solo efecto de constitución de fianza en 2.550 pesetas.

Se continuará.

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, núm. 32.913, por 2.500 pesetas, fecha 8 de agosto de 1921, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 20 de octubre de 1921.

P. El Contador,

J. Mingo.

(A.—780)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, núm. 32.801, por 2.000 pesetas, fecha 7 de agosto de 1921, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 20 de octubre de 1921.

P. El Contador,

J. Mingo.

(A.—781)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 121.203, a nombre de D. Alberto Rojo Lozano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de noviembre de 1921.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—778)

AVISO

Se ha traspasado el establecimiento destinado a Carnecería y Bar, titulado «La Ochava del Metro», sito en esta Corte, en el mercado de San Antonio barrio de Cuatro Caminos, de la propiedad de D. Juan Bernabeu, a don Agustín de Vega y Santos; lo que se hace saber por medio de este aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—779)